

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

AVISO A LA COMUNIDAD NUMERAL 5 ART 171 DE LA LEY 1437 DE 2022

A través del presente aviso, el suscrito secretario se permite avisar a la comunidad en general que el señor Juez Dr. **MAYFREN PADILLA TELLEZ** a través de auto de fecha 29 de agosto de 2022, dispuso en el medio de control de nulidad radicado con el No **11001-33-34-006-2021-00162-00**, lo siguiente:

“PRIMERO: ADMÍTESE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad fue promovida por el ciudadano José Melquisedec Gómez contra Bogotá D.C.-Secretaría Distrital de Ambiente. SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Conmíñese a la entidad demandada a dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en el sentido de allegar con el escrito de contestación de la demanda el expediente administrativo en medio digitalizado que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, ya que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. Con fundamento en lo normado en el numeral 7º, del artículo 175 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, la entidad demandada y su apoderado(a) deberán suministrar a este Despacho como a la parte demandante el correo electrónico, medio tecnológico o canal digital elegido por la entidad y por el apoderado(a) para recibir notificaciones, y a través de este deberán remitir un ejemplar del escrito de la contestación de la demanda a la parte demandante, debiendo acreditar tal circunstancia con el mensaje de datos o correo electrónico que se envíe a este Despacho. TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado en la forma prevista en los artículos 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. CUARTO: Vinculase al presente proceso al Patrimonio Autónomo –Fideicomiso Lote 20 de Julio, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 171 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, notifíquese personalmente esta providencia, mediante correo electrónico al Representante Legal de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., según lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, notifíquese personalmente esta providencia, mediante correo electrónico al Representante Legal de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., según lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. SEXTO: Por Secretaría, a través de aviso fijado en el sitio web de esta jurisdicción, póngase en conocimiento de la comunidad de la existencia del presente proceso, de conformidad con el numeral 5º, del artículo 171 del C.P.A.C.A.”

La demanda, subsanación y auto de admisión podrá ser consultado en el siguiente link_

[11001333400620210016200](https://www.cendoj.gov.co/11001333400620210016200)

Atentamente

CARLOS ANDRES SALAS VELANDIA
SECRETARIO